



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCION No. *202610300104666* DEL 2026-03-19

“Por la cual se realiza una delegación y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 9 de la Ley 489 de 1998; y en especial las conferidas por los numerales 6, 18 y 28 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, así como lo previsto en el artículo 26 de la Resolución No. 202360006249736, modificado por el artículo primero de la Resolución 202510302631636, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de tierras creada como agencia estatal de naturaleza especial adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que, en virtud de garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, las personas y las comunidades étnicas, la Agencia Nacional de Tierras debe ejecutar los programas de acceso a tierras con criterios de distribución equitativa y adelantar los procesos de adquisición directa de tierras conforme a lo establecido en la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley.”*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales y de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el parágrafo único del artículo precitado dispone que *“Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.*

Que el artículo 10 de la norma ibidem, señala: *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.*

Que, conforme a lo señalado anteriormente, el Director de la Agencia Nacional de Tierras, así como los Directores y Subdirectores de las demás dependencias, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

“Por la cual se realiza una delegación y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 establece que las autoridades deben reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, a través de la Resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre de 2023 se reglamentó el procedimiento para atender las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, denuncias y felicitaciones que se radican en la Agencia Nacional de Tierras– ANT, a la vez que se impartieron los lineamientos frente a la numeración y trámite de actos administrativos, para lo cual, en la sección 4 concerniente a las “respuestas, firmas e impedimentos”, se delimitó la competencia para la firma de comunicaciones oficiales derivadas de la gestión de solicitudes o peticiones que requieren trámite externo, estableciendo para determinados asuntos la firma de comunicaciones en cabeza del Director General, los Directores Técnicos, el Secretario General, los Subdirectores Técnicos, los Jefes de Oficina, los funcionarios de las Unidades de Gestión Territorial y los Supervisores o Interventores.

Que mediante la Resolución No. 202510302631636 del 24 de septiembre de 2025, se modificó el artículo 26 de la Resolución 202360006249736 del 31 de octubre de 2023 en el sentido de adicionar el numeral 8 que permite la suscripción de comunicaciones oficiales por parte de los servidores públicos del nivel asesor que desempeñan los empleos públicos de Experto Grados 6 y 8 adscritos a la Dirección General, en los siguientes términos:

“8. Por los funcionarios del nivel asesor que desempeñan los empleos de Experto Código G3 Grados 6 y 8 adscritos al Despacho del Director General: Comunicaciones derivadas de la gestión de los asuntos que les hayan sido encomendados en el desempeño de las funciones propias de su cargo, así como aquellas que deriven del ejercicio de las que les sean asignadas o delegadas por el Director General.”

Que la referida modificación introducida por la Resolución No. 202510302631636 del 24 de septiembre de 2025 tuvo por fundamento responder a las realidades y necesidades propias del funcionamiento de la entidad y del servicio, en consideración de que los funcionarios que desempeñan los empleos aludidos participan en la gestión de los asuntos específicos que les son encomendados por el Director General y que guardan relación directa con la naturaleza del empleo, maximizando de tal manera la aplicación de los principios que gobiernan la función administrativa, en especial los de publicidad, eficacia, economía y celeridad.

Que en la reglamentación sobre el trámite de las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, denuncias y felicitaciones, resulta indispensable determinar pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en la entidad, en concordancia con lo señalado por el Archivo General de la Nación el cual, en el artículo cuarto del Acuerdo No. 060 del 30 de octubre de 2001, estableció que:

“Toda entidad debe establecer en los manuales de procedimientos los cargos de los funcionarios autorizados para firmar la documentación con destino interno y externo que genere la institución. Las unidades de correspondencia velarán por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, radicando solamente los documentos que cumplan con lo establecido.”

Que en el marco de la gestión documental que debe observar la entidad, se deben establecer lineamientos y procedimientos para la producción de comunicaciones oficiales, entendiendo por tales a los documentos públicos producidos por los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, o con su intervención, a través de las cuales se desarrollan las funciones que han sido legalmente asignadas a la entidad, independientemente del medio utilizado.

Que los empleados del nivel asesor que desempeñen los empleos referidos podrán firmar comunicaciones siempre que se trate de actividades propias que les corresponda gestionar o ejecutar, en relación con los asuntos específicos que les sean encomendados por el

“Por la cual se realiza una delegación y se dictan otras disposiciones”

Director General.

Que los asuntos encomendados por el Director General a los funcionarios que desempeñan empleos de Experto Código G3 Grados 6 y 8 deben guardar relación directa con el área a la que se encuentran adscritos (Dirección General) y que correspondan con la naturaleza del empleo (nivel asesor).

Que para la aplicación del numeral 8 del artículo 26 de la Resolución 202510302631636, y en consideración de lo establecido en la Ley 489 de 1998 respecto de la delegación de funciones o asuntos determinados; así como de lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996 sobre la asignación de funciones, se requiere que medie acto administrativo en virtud del cual el Director General determine los asuntos respecto de los cuales los servidores públicos del nivel asesor que desempeñan los empleos de Experto Código G3 Grados 6 y 8 adscritos a la Dirección General, cuando estos no derivan directamente del ejercicio de las funciones específicas que para el empleo determina el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que mediante el presente acto administrativo se delegará en los servidores públicos del nivel asesor que desempeñan los empleos de Experto Grados 6 y 8, adscritos a la Dirección General, la firma de comunicaciones oficiales derivadas de la gestión de las solicitudes elevadas por medios de comunicación y periodistas, bajo la consideración de que el artículo 3 del Decreto 1785 de 2015, compilado en el artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 1083 de 2015, establece que conforme la naturaleza de los empleos del nivel asesor, estos contemplan el ejercicio de funciones como “Asesorar y aconsejar a la alta dirección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales de la entidad”, “Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios del organismo” y “Proponer y realizar estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional y los propósitos y objetivos de la entidad que le sean confiados por la administración.

Que en atención a que la delegación de la firma de comunicaciones oficiales para atender asuntos radicados en la entidad por medios de comunicación o periodistas no desconoce el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, a la vez que guarda relación con el nivel jerárquico y el área funcional de los empleados que la reciben, se transfiere el ejercicio del asunto que se determina en la parte resolutive del presente acto administrativo a los servidores públicos del nivel asesor que desempeñan los empleos de Experto Código G3 Grados 6 y 8 pertenecientes a la Dirección General.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el empleo de libre nombramiento y remoción del nivel asesor denominado Experto Código G3 Grados 6 y 8, de la Dirección General, la función de suscribir oficios y comunicaciones oficiales para la gestión y resolución de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, felicitaciones y requerimientos que sean radicadas en la entidad por medios de comunicación y periodistas.

Lo anterior conforme lo previsto en el numeral 8° del artículo 26 de la Resolución No. 202360006249736, adicionado por el artículo primero de la Resolución No. 202510302631636, y los considerandos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente delegación conlleva el ejercicio de las actuaciones inherentes al cabal ejercicio de sus funciones. Para tal fin, no se releva la responsabilidad de las dependencias y áreas misionales que, con ocasión de las funciones que por

“Por la cual se realiza una delegación y se dictan otras disposiciones”

mandato legal o mediante reglamento les han sido conferidas, asignadas o delegadas, tienen la responsabilidad de gestionar los insumos que permitan atender oportunamente y de fondo las solicitudes que deben ser gestionadas y tramitadas por los delegatarios conforme lo resuelto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los delegatarios deberán informar en todo momento al Director General de la Agencia Nacional de Tierras, sobre el desarrollo de los asuntos de la presente delegación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la ejecución de la delegación conferida mediante el artículo primero de la presente resolución, el Director General mediante memorando comunicará al servidor público correspondiente el asunto específico que se encomienda con el propósito de activar su competencia para la firma de las comunicaciones oficiales que deriven de su gestión y resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad: www.ant.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-03-19

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FÉLYPE HARMAN ORTIZ
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Elaboró: Daniel Felipe Espitia Moreno – Abogado Contratista Oficina Jurídica 
Revisó: Sergio Andrés Aldana Salgado – Asesor Contratista Oficina Jurídica 
Revisó: María Catalina Ramos Valencia – Jefe Oficina Jurídica 